

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### Gobierno Civil de la provincia de Madrid

#### CIRCULARES

La Orden de 20 de mayo último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 21, dispone terminantemente que queden en suspenso la concesión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que se sirvan para consumo del público artículos de comer y de beber. Como la citada orden expresa, se trata de evitar que considerables cantidades de artículos alimenticios de todas clases se distraigan del consumo familiar, para ser servidos en Restaurantes, Casas de comidas, Cafés, Cervecerías, Colmados, Salones de té, Helados y otros semejantes.

Por ello, aun siendo facultad de los Ayuntamientos la concesión de licencia para la apertura de tales establecimientos y la de permisos para realizar obras de ampliación de los ya existentes, encarezco a los señores Alcaldes de la provincia para que se abstengan de conceder dichas autorizaciones y se ajusten en todo a lo prevenido en la Orden ministerial anteriormente citada.

Igualmente se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de abril último, del Ministerio de la Gobernación (*Boletín Oficial del Estado* del 10 de mayo), queda en suspenso la concesión de permisos para apertura de establecimientos públicos de recreo, cabarets, dancings, salas de fiestas y similares.

Lo que hago público para general conocimiento, y a fin de que los Alcaldes y Agentes de mi Autoridad den la máxima publicidad a esta Circular y eviten el que se dirijan escritos solicitando la apertura o ampliación de establecimientos comprendidos en las anteriores disposiciones.

Madrid, 6 de junio de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.  
(Núm. 1.923) (G.—2.190)

Dispuesto por Orden de 9 del actual que el desarrollo y organización de las Colonias Escolares sostenidas o subvencionadas por las Corporaciones Locales, esté a cargo de las Delegaciones Nacional y provinciales de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., se hace preciso facilitar la ejecución del servicio que

se les encomienda, dotándoles de los medios indispensables a tal fin y utilizando los existentes, ya que, dada la premura del tiempo con que ha de procederse a su establecimiento, no sería posible disponer de nuevos locales y de elementos adecuados para esta misión en favor de la infancia.

Con tal objeto, ordenará esa Alcaldía, con la máxima urgencia, a las Corporaciones locales que en años anteriores organizaron Colonias Escolares, pongan a disposición de las Delegaciones provinciales de Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. los locales, mobiliario, medios de transporte, material sanitario, etc., que utilizaron en dicho servicio, al objeto de que pueda ser organizada la presente temporada a base de dichos elementos. Asimismo facilitarán la relación del personal empleado en cada Colonia y medios de aprovisionamiento con que eran mantenidas, poniendo dichos empleados, si fuesen dependientes de la Corporación, al servicio de las Delegaciones mencionadas, en tanto sean reclamados como necesarios para la reorganización y funcionamiento de las Colonias Escolares.

Encarezco con el máximo interés y espero del celo patriótico de esa Alcaldía el exacto cumplimiento de esta Circular.

Madrid, 7 de junio de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.  
(Núm. 1.924) (G.—2.191)

### Administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid

#### AVISO

Por el presente se recuerda a los señores Alcaldes - Presidentes de los Ayuntamientos comprendidos en la relación inserta en este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 23 de abril del corriente año, y que no hayan abonado sus débitos por suscripciones y anuncios durante los años 1936 (hasta el 18 de julio), 1939 y 1940, que pueden retirar los recibos, mediante pago de los mismos, en el Banco Zaragozano, calle de Nicolás María Rivero, 4.

Se encarece a los Ayuntamientos que no hubieran pagado, lo verifiquen con la mayor urgencia.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Hacienda

DECRETO de 17 de mayo de 1940 por el que se aprueban normas complementarias para aplicación de la Ley de 22 de julio de 1939 sobre provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.

La Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve, que creó un Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, en favor de los que lucharon en los campos de batalla o sufrieron más directamente las consecuencias de la guerra y de la barbarie marxista, prevé en su artículo cuarto la formación de unas normas complementarias, flexibles y eficaces, que faciliten la realización de tales propósitos. Constituido dicho organismo, ha realizado el trabajo que la Ley le encomendaba, que ha sido sometido a la resolución del Ministro de Hacienda. A su propuesta, y con la aprobación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Se aprueban las adjuntas normas complementarias para aplicación de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve sobre provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA APLICACION DE LA LEY DE VEINTIDOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, SOBRE PROVISION DE ADMINISTRACIONES DE LOTERIAS, EXPENDEDURAS

### RIAS DE TABACOS Y AGENCIAS DE APARATOS SURTI- DORES DE GASOLINA

#### Convocatoria y provisión de vacantes

Artículo primero. Las vacantes de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina se anunciarán periódicamente, por lo menos cada tres meses, pudiendo corresponder a una o varias provincias, según el orden de rotación que fije el Patronato encargado de la provisión de dichas vacantes. Los anuncios se insertarán en el *Boletín Oficial del Estado*, en los de las provincias respectivas, y cuando menos, en dos periódicos diarios de Madrid y de cada una de dichas provincias, además de su difusión por Radio, pudiendo el Patronato utilizar a estos fines los servicios oficiales de Prensa y Propaganda.

Artículo segundo. Anunciada una convocatoria, los solicitantes habrán de cursar sus instancias en los modelos impresos que se facilitarán al efecto, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y acompañadas de la documentación justificativa que se precise. Cuando el Patronato así lo acuerde, podrá señalarse un plazo mayor, consignándolo expresamente en el anuncio de la respectiva convocatoria. Las instancias podrán presentarse, indistintamente, en la Dirección General de Timbre y Monopolios en Madrid, en las Delegaciones de Hacienda y Representaciones o Agencias de la respectiva Compañía Arrendataria, tratándose de capitales de provincia, y en los Ayuntamientos y oficinas autorizadas en dichas Compañías, en las restantes localidades. Todas estas Dependencias remitirán seguidamente a aquel Centro directivo la documentación recibida, pudiendo el Patronato comprobar previamente las alegaciones de los interesados antes de resolver la convocatoria a que afecten.

En cada convocatoria los concurrentes sólo podrán solicitar hasta diez vacantes de Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, o bien, igual número entre Administraciones de Loterías y Expendedurías de Tabacos, debiendo señalar en las instancias el orden de preferencia con que las soliciten.



Artículo tercero. Para la aplicación del artículo tercero de la Ley, los interesados comprendidos en su apartado A) ejercerán el derecho de opción dentro del plazo que el Patronato les señala, y si no lo ejercieran se entenderá que optan por las Administraciones de Loterías.

En los casos del apartado B), los interesados, de común acuerdo, resolverán también la incompatibilidad en el término que se les fije a estos efectos, y, si transcurriere sin avenencia, resolverá el Patronato libremente.

Las incompatibilidades previstas en dicho precepto legal se extenderán igualmente a las Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, ya sean entre sí o en concurrencia con las Administraciones de Loterías y las Expendedurías de Tabacos.

Artículo cuarto. El Patronato adjudicará las vacantes preferentemente a las viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en los supuestos que determina el apartado A) del artículo segundo de la Ley, y en casos muy especiales, a las madres viudas y a aquellas otras personas en quienes concurren méritos o circunstancias que se consideren de naturaleza análoga a efectos de ser merecedoras de igual protección, fijando el orden de prelación conforme a lo dispuesto en el apartado B) del mismo artículo.

Sin embargo, en esos casos especiales dichos méritos y circunstancias habrán de acreditarse en un expediente sumario instruido por el Vocal que designe el Presidente. Terminado el expediente, la Ponencia del Instructor se someterá a la aprobación del Patronato, pudiendo éste, antes de resolver en definitiva, acordar la aportación de las demás pruebas que se estimen necesarias.

Artículo quinto. El orden de prelación entre los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, para la provisión de las vacantes que les están reservadas conforme a dicha Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve, lo señalará en cada caso la Dirección del benemérito Cuerpo.

Artículo sexto. Para la adjudicación de vacantes en favor de los que hubieren sido combatientes, cautivos o perseguidos, conforme al párrafo segundo de la Ley, se apreciarán en conjunto los méritos y circunstancias a que alude dicho precepto, de igual modo que previene en su caso el apartado B) del mismo artículo.

Artículo séptimo. Resuelta cada convocatoria, se dará inmediata publicidad a los nombramientos recaídos, por los mismos medios que se señalan en el artículo primero de las presentes Normas Complementarias.

Si en cualquier momento se comprobare la inexactitud de los hechos alegados para obtener el nombramiento, éste quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal, en que, por falsedad, haya podido incurrir el solicitante y los que, por medio de informes o certificaciones, hubieran ratificado sus alegaciones. Análogas responsabilidades serán exigibles a los autores de denuncias infundadas.

Artículo octavo. Transcurrido el término de quince días naturales desde la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, se comunicarán los nombramientos a los interesados, por medio de la Sección de Loterías o de las respectivas Compañías Arrendatarias de Tabacos y del Monopolio de Petróleos, según corresponda, concediéndoles un plazo prudencial, que no podrá exceder de tres meses, para que constituyan la fianza, si procede, y verifiquen las instalaciones y sumi-

nistros necesarios. Si transcurriere dicho plazo sin que el nombrado se haya puesto en condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo, caducará su derecho.

Artículo noveno. Los adjudicatarios de vacantes podrán desempeñar el cargo mientras vivan, no pudiendo solicitar otras hasta que transcurra un año desde su nombramiento por el Patronato.

En caso de fallecimiento, aquel derecho no será transferible a los herederos del titular, salvo que alguno de ellos reúna las condiciones que señalan los artículos segundo y cuarto de la Ley y cuarto de las presentes Normas Complementarias y así lo solicite. En estos casos, el Patronato no anunciará la vacante, y designará el sucesor entre los solicitantes, atendiendo a los principios que inspiran la Ley. Si ninguno de ellos reúne las condiciones de moralidad y buena conducta adecuadas a juicio del Patronato, la vacante se anunciará a concurso para su provisión reglamentaria.

Artículo décimo. Las preferencias en favor de Mutilados, ex Combatientes, ex Cautivos y familiares de víctimas de la guerra, para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, se regularán exclusivamente por la Ley de 22 de julio de 1939, complementada con las presentes Normas; no siendo, por tanto, de aplicación la de 25 de agosto del mismo año.

Artículo undécimo. Cuando en una convocatoria resultare desierta alguna vacante, por falta de solicitantes con derecho a su adjudicación, se anunciará en segunda convocatoria, con todas las demás de la provincia a que corresponda, y si tampoco pudiere ser adjudicada, el Patronato anunciará concurso especial, al que podrán concurrir las viudas y huérfanas solteras de los combatientes fallecidos en guerras anteriores o de las víctimas del marxismo desde el 14 de abril de 1931 hasta la iniciación del Movimiento Nacional, y también los mutilados y ex Combatientes de dichas guerras, salvo que se trate de Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, en que este derecho se limitará a dichos mutilados y ex Combatientes.

Si nuevamente resultare desierta la vacante en este concurso especial, se comunicará a la Sección de Loterías o a la respectiva Compañía Arrendataria, para su provisión, conforme a las disposiciones vigentes a la publicación de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve.

#### Funcionamiento del Patronato

Artículo duodécimo. Para que el Patronato pueda celebrar sesión, se necesitará la concurrencia de cuatro de sus miembros, por lo menos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el Presidente, con su voto de calidad. El Secretario tendrá voz y voto, como los demás Vocales.

No obstante lo anterior, en los casos de adjudicación de vacantes conforme al párrafo segundo del artículo cuarto de las presentes Normas Complementarias, habrá de hacerse constar en acta de un modo expreso que el nombramiento se realiza según aquella especial modalidad, siendo precisa la concurrencia de seis votos favorables. Si en la primera sesión no se reunieran, se aplazará la adjudicación de la vacante de que se trate hasta una nueva sesión, y si tampoco existiere mayoría suficiente, la vacante se proveerá entre los demás solicitantes, conforme a las reglas de carácter general.

De cada sesión se levantará acta,

que será aprobada en la siguiente. Existirá un libro de actas, a cargo del Secretario, que autorizará con su firma cada una de ellas, con el visto bueno del Presidente.

Artículo décimotercero. En los casos de ausencia o enfermedad, sustituirá al Director General de Timbre y Monopolios como Presidente del Patronato, quien, asimismo le sustituya en aquellas funciones de Director General.

El Ministerio del Ejército, la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y las Compañías Arrendatarias de Tabacos y del Monopolio de Petróleos designarán sus respectivos Vocales, tanto propietarios como sustitutos.

El Abogado del Estado y el Secretario serán sustituidos, en los mismos casos de ausencia o enfermedad, por los funcionarios de igual naturaleza que designen, respectivamente, los Directores Generales de lo Contencioso del Estado y de Timbre y Monopolios.

Las sustituciones podrán hacerse con carácter permanente.

Artículo décimocuarto. Los gastos de material que exija el funcionamiento del Patronato, se satisfarán con cargo a la Renta de Tabacos y Petróleos, en la proporción que aquél determine. El mismo Patronato formará los presupuestos y aprobará las cuentas de dichos gastos.

#### Disposición transitoria

Antes de anunciarse las convocatorias en que hubieren de proveerse vacantes de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, previstas interinamente hasta la fecha de la publicación de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve, el Patronato podrá acordar, en la forma prevista en el artículo doce de las presentes Normas, que se confirme definitivamente en sus cargos a los titulares interinos, siempre que reúnan las condiciones precisas para solicitarlas, conforme a los preceptos de dicha Ley y los que ahora se dicten con carácter complementario, quedando, en su consecuencia, excluidas tales vacantes del anuncio correspondiente.

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—El Ministro de Hacienda, José Larraz López.

(Núm. 1.799) (G.—2.065)

### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

Relación de los nombramientos de Maestros y Maestras propietarios provisionales e interinos efectuados por esta Junta durante el mes de mayo de 1940.

#### Sesión del 4 de mayo

Nombre y apellidos. Escuela adjudicada.

Propietarios provisionales.—Maestros: 1. Don Segismundo Cubero Díez, Madrid, Unitaria 43-B; 2. Don Víctor Manuel Estéfani Zabala, Madrid, Unitaria 2-C.

Interinos: 1. Don Máximo Gómez Manzaneda, San Martín de Valdeiglesias; 2. Don Antolín Useros Gil, Fresnedillas; 3. Don Francisco Molina García, Ajalvir; 4. Don Martín Pérez Jiménez, Navas de Buitrago; 5. Don Arturo Mero González, Colmenar de Oreja; 6. Don Efrén Pino González, Pinilla del Valle; 7. Don Antonio Díez Fortuny, Casarrubuelos; 8. Don Librado Gil Jiménez, Cenicientos.

#### Sesión del 11 de mayo

Propietarios provisionales.—Maestras: Doña María Asunción Arroyo Valdés, San Martín de Valdeiglesias; 2. Doña Josefina Pérez Rodríguez, Valdeavero; 3. Doña Leonor García Munuaga, Villal del Olmo; 4. Doña Julia Domínguez Oriol, Mangirón; 5. Doña María Nieves Herrera Utriza, Horcajuelo de la Sierra; 6. Doña Carmen Pérez Cuesta, Braojos; 7. Doña Florentina Gasco Gascon, Aoslos.

Interinos: 1. Don Juan Antonio García Gamonal, Camporreal; 2. Don Antonio Vila Camino, Colmenar de Oreja. 3. Don Adrián Agustín Álvarez Sánchez, El Alamo; 4. Don Eduardo Rojas Sánchez, Ambite.

#### Sesión del 14 de mayo

Propietarios provisionales.—Maestras: 1. Doña Aurelia Gómez Gómez, Villaverde; 2. Doña Delia Troitiño Gil, Torres de la Alameda; 3. Doña Ana María Róiz Noriega, Pezuela de las Torres; 4. Doña Antonia Minocci Salamanca, Navalafuente.

Interinos: 1. Don Severino Castro Silva, Buitrago; 2. Don Maximino Zárate Millán, Tielmes; 3. Don Rafael López Cano, Serranillos del Valle; 4. Don Tarsilo Fernández del Amo, Boadilla del Monte; 5. Don Feliciano Barquero Alonso, Alcalá de Henares; 6. Don Fernando Chacón Santa Cruz, Orusco; 7. Don Alfonso Cadenas Ezquerro, Chinchón; 8. Don Urbano Martín Izquierdo, Lozoyuela; 9. Don Juan Manuel Roldán López, Alcorcón; 10. Don Hilario García González, San Martín de la Vega; 11. Don Angel García de la Lama, Brea del Tajo; 12. Don José Otero de Frutos, Villamanta; 13. Don Alejandro García Revilla, El Vellón; 14. Don Rufino Sánchez Brunete Díaz, Torres de la Alameda; 15. Don Isaías M. de la Fuente Sánchez Barbudo, Hoyo de Manzanares; 16. Don Demterio Trapero Díez, Cadalso de los Vidrios; 17. Don Angel Lasanta Aranda, Valdaracete; 18. Don Domingo Guerra Álvarez, Robregordo; 19. Don José García Sampedro, Villaconejos; 20. Don Miguel Granados Ruiz, Villarejo de Salvanés; 21. Don Roberto Fernández González, Cenicientos; 22. Don Bernabé Morcillo Pizarro, Canencia.

#### Sesión del 29 de mayo

Propietarios provisionales.—Maestro: 1. Don Juan Laso Santana, Madrid, S. G. «Enrique de Mesa».

Maestra: 1. Doña Pilar Martínez Gallardo, Moralzarzal.

Interinos: Don Ramón López Rodríguez, Madrid, S. G. «Gómez Baquero»; 2. Don Luis Reyes Capdevilla, Ambite; 3. Don Francisco Navarro Segovia, Chapinería; 4. Don Pascual Fernández Camacho, Villamanta; 5. Don Inocente Crespo y García Caro, Rozas de Puerto Real; 6. Don Manuel Álvarez Villanueva, Gargantilla (mixta); 7. Don Manuel Prieto Domínguez, Gandullas (mixta). Madrid, 4 de junio de 1940.—El Presidente (firmado).

(Núm. 1.922) (G.—2.189)

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala, Letrado, de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos, promovidos por «Buhler», S. A., con



«Banco Central», S. A. y Sindicatura de la quiebra de don Felipe García, sobre impugnación del acuerdo reconociendo el crédito del «Banco Central», en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia número 39.*

En Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.—Vistos ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en virtud del recurso de revista interpuesto por la Sociedad demandante al amparo de la Ley de ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve, contra la sentencia de segunda instancia, los autos de juicio incidental sobre impugnación de acuerdo de reconocimiento de crédito en juicio universal de quiebra, seguidos: como demandante, por la Sociedad Anónima «Buhler», domiciliada en esta capital, a quien representa el Procurador don Luis de Pablo Olazábal y defiende el Letrado don Enrique Martínez González, y como demandados, la también Sociedad Anónima, domiciliada en esta villa, «Banco Central», representada por el Procurador don Paulino Monsalve y Flores y defendida por el Letrado don Isidro Zapata Díaz, y la Sindicatura de la quiebra de don Felipe García Díaz, que no compareció ante el Tribunal, por lo que respecto de ella se entienden las actuaciones con los Estrados...

*Fallamos.*

Revisando la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia con fecha cinco de marzo de mil novecientos treinta y siete, que debemos confirmar y confirmamos la dictada por el Juez de primera instancia en estos autos con fecha nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, y los pronunciamientos confirmatorios de la misma contenidos en la sentencia revisada, estimando, como estimamos, la excepción de carácter previo alegada por la representación del «Banco Central», y declaramos no haber lugar a la demanda originaria de este incidente formulada por la entidad «Buhler», S. A., sin hacer especial condena de costas hasta la fecha en que se promovió este recurso de revista e imponiendo a «Buhler», Sociedad Anónima, promotora del mismo, las costas que en él causó. Por la incomparecencia de la Sindicatura de la quiebra, notifíquese a la misma esta resolución mediante edictos, que se fijarán en el sitio acostumbrado e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Brey Guerra. Luis Jiménez. El Magistrado señor Mariscal votó en Sala y no pudo firmar, Juan Brey Guerra. (Con rubricas.)

*Publicación.*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Juan Brey Guerra, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, Lcdo. Juan P. Bermudo (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebelde de la Sindicatura de la quiebra de don Felipe García Díaz, pongo la presente, que firmo en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Oficial de Sala,  
F. Cadenas

(A.—1-303)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid número 1,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 30 de octubre de 1939, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra Eliseo Gómez Serrano, casado, vecino que fué de Alicante, con domicilio en calle de Bailén, número 4, y cuyos demás datos no constan. Con fecha 28 de octubre de 1939, contra Juan Company Jiménez, Médico, casado, vecino de Almería, y cuyo domicilio no consta. Con fecha 2 de noviembre de 1939, contra Mariano Moreno Jover, Registrador de la Propiedad, casado, vecino de Zamora y con domicilio en Santa Clara, 20. Con fecha 11 de octubre de 1939, contra Pedro Herrera Rabanal, comerciante, casado, vecino de Madrid y con domicilio en Covarrubias, número 29. Con fecha 18 de octubre de 1939, contra Mariano Sáiz Sánchez, soltero, y avecindado últimamente en Almodóvar del Campo, sin que consten otros datos.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los citados inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Ayala, número 52, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrán la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, a 3 de junio de 1940.—  
El Juez instructor, C. Múzquiz.  
(Núm. 1.898) (G.—2.164)

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 29 de mayo de 1940, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra José Avila de la Fuente, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquel pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital, calle de Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto

responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 1 de junio de 1940.—El Juez instructor, G. Múzquiz.  
(Núm. 1.899) (G.—2.165)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta Capital, en el expediente promovido por doña Damiana Cimorra Díaz, mayor de edad, viuda y con domicilio en la calle del Doctor Esquerdo, número cinco, sobre declaración de ausencia legal de sus hijos don Clemente y don Eusebio Gutiérrez Cimorra, el primero Oficial de Telégrafos y el segundo empleado de los Jurados Mixtos, que vivían, respectivamente, en la calle de Ponzano, número veintisiete o treinta y siete, y Olid, y que se ausentaron de esta Capital en el mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis, sin que desde tal fecha se haya tenido noticias de ellos, se hace saber la promoción de dicho expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
F. de Arin  
(A.—1-196)

#### JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número uno—Decano—se tramita juicio declarativo de menor cuantía a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña Julia Pascual Cantero, sobre revisión de pago efectuado en la época roja, a cuya demanda recayó la siguiente

*Providencia*

Juez, señor Pacheco.—Juzgado de primera instancia número uno—Decano.—Madrid, siete de mayo de mil novecientos cuarenta. Por repartido a este Juzgado el precedente escrito con los documentos que acompaña; se tiene por parte al Procurador don Francisco Brualla, en representación del Banco Hipotecario de España, entendiéndose con él en tal representación las sucesivas diligencias. Se admite la demanda que se formula, que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a doña Julia Pascual Cantero, emplazándola con entrega de las copias simples presentadas y en la forma establecida en el artículo seiscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que, en el término de diez días, atendido el punto de su residencia, comparezca en los autos, personándose en forma y contestándola, y para que tenga lugar este emplazamiento librese el exhorto a que se refiere el segundo otrosí. Por hecha la manifestación contenida en el primero y, al tercero, dejando nota en su lugar y sucinta relación a continuación, desglócese y devuelva el poder.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Juan A. Pacheco.—Ante mí, P. S., Manuel Leira.

Posteriormente, y habiéndose ma-

nifestado por la representación del Banco Hipotecario que la demandada doña Julia Pascual Cantero ha fallecido; por providencia de esta fecha se ha acordado conferir traslado de la expresada demanda a los herederos o causahabientes de la doña Julia Pascual, mediante cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del de San Lorenzo de El Escorial, concediéndoles el plazo de nueve días para comparecer y contestar la demanda, en vez de diez, como fueron acordados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos o causahabientes de doña Julia Pascual Cantero, expido la presente en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
P. S.,  
Manuel Leira  
(A.—1-306)

#### JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número once accidental, de esta capital, en once de mayo último, ha sido admitida la demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovida por el Procurador don Francisco Brualla, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Fulgencio Segura de la Cruz y doña María Martínez Martínez, y en ella se ha acordado emplazar, como se hace por medio del presente, a los herederos o causahabientes del don Fulgencio Segura de la Cruz, para que, en el término de nueve días, comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a seis de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Luis Moliner  
V.º B.º

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)  
(A.—1-305)

#### JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia, encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del señor Cortés, se tramita expediente, a solicitud de don José Sánchez Vilchez y Burlo, representado por el Procurador señor de Pablo, solicitando que habiendo fallecido abintestato doña María de la Asunción Dolores Esrasquín y Añoz, conocida generalmente por Dolores, hija de don Fernando y de doña Eugenia, la que a la edad de setenta y ocho años falleció en Madrid, de donde era natural y vecina, con domicilio en la calle de Montalbán, número nueve, dejando un hijo de su matrimonio con don José Sánchez Vilchez, con quien se hallaba casada, llamado Fernando, el que, según certificación que presentaba, premurió a su madre en veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, cuyo hijo lo tuvo en su primer matrimonio con doña Manuela Mariñosa Rodríguez, interesaba fuese declarado único heredero de dicha causante su esposo viudo don José Sánchez Vilchez y Burlo.

Lo que se hace público por medio del presente y llamando a los que se



crean con igual o mejor derecho a la herencia, haciéndose este segundo llamamiento por término de veinte días, a fin de que comparezcan ante este expresado Juzgado, bajo el apercibimiento a que haya lugar.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,  
Nicolás Cortés  
Antonio de Santiago  
(A.—1-304)

## JUZGADOS MILITARES

### REQUISITORIAS

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 6, DEL BATALLON DE TRABAJADORES NUM. 152.

Bárcena Sarachaga (Máximo), hijo de Manuel y de Carmen, natural de Deusto, provincia de Vizcaya, estado soltero, oficio decorador de escayola, de treinta años de edad, de 1 metro 602 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, nariz regular, sin señas particulares, vistiendo el traje que llevaba al desertar; procesado por la falta grave de deserción simple en tiempo de paz, comparecerá en el término de ocho días ante el Alférez provisional de Infantería Juez instructor del Batallón de Trabajadores número 152, don Ricardo Gil Vadillo, residente en Menéndez Pelayo, número 47, Madrid, bajo el apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 18 de mayo de 1940.—El Alférez Juez instructor, Ricardo Gil Vadillo.  
(Núm. 1.702) (B.—1.470)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 6, DEL BATALLON DE TRABAJADORES NUM. 152

Suárez Lozano (Diego), hijo de Pedro y de Isabel, natural de Barcelona, estado casado, oficio cerrajero, de treinta y seis años de edad, estatura 1 metro 665 mm., de pelo negro, color moreno, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba cerrada, boca regular, sin señas particulares, vistiendo el traje que llevaba al desertar; procesado por la falta de primera deserción simple en tiempo de paz, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Alférez provisional de Infantería don Ricardo Gil Vadillo, del Batallón de Trabajadores número 152, bajo el apercibimiento que de no efectuando será declarado rebelde, residiendo el citado Juez instructor en Menéndez Pelayo, 47, Madrid.

Madrid, 18 de mayo de 1940.—El Alférez Juez instructor, Ricardo Gil Vadillo.  
(Núm. 1.700) (B.—1.472)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 6, DEL BATALLON DE TRABAJADORES NUM. 152

José Pérez Valls, hijo de Luis y de Josefa, natural de Valencia, vecindado en Valencia, nació en 29 de enero de 1907, de oficio albañil, Maestro de obras, edad treinta y dos años, estado casado, su estatura 1 metro 660, sus señas, éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, barba poblada, boca regular, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en la calle Teruel, número 20, Valencia, vistiendo el traje que llevó al desertar; procesado por la falta grave de primera deserción simple en tiempo de paz, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Alférez don Ricardo Gil Vadillo, Juez instructor del Batallón de Trabajadores

número 152, residente en Menéndez Pelayo, 47, Madrid, bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 18 de mayo de 1940.—El Alférez Juez instructor, Ricardo Gil Vadillo.  
(Núm. 1.704) (B.—1.469)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 14

Antonio Garay, Director que fué de la Cárcel Modelo; Victoriano Arranz Vaquerizo, Jesús García Alique, domiciliado en calle de Ercilla, 11; Leandro Blanco Alonso, (a) «El Pendón», calle de la Abada, número 23; Santos Bengoa, (a) «El Santines», Francisco Silvela, número 91, y Manuel Esteban Pérez, domiciliado en Manuel Aleixandre, o en Ronda del Olivar (Arganda), cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, comparecerán, en el término de tres días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, ante el Juzgado Militar Permanente número 14, sito en la calle del General Castaños, número 1, para ser constituidos en prisión, a resultas del sumarísimo de urgencia número 489, que contra los mismos se sigue, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Madrid, 14 de mayo de 1940.—El Capitán Juez instructor (firmado).—El Secretario (firmado).  
(Núm. 1.661) (B.—1.430)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 26

Alfonso Frago da Silva, legionario que fué de la Quinta Bandera, 17 Compañía del Primer Tercio de la Legión, cuyos demás datos se desconocen, comparecerá, en el término de diez días, ante el Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar don Baudilio Andrada Bermejo, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 26, sito en Piamonte, número 2, sala 14, bajo.

Dado en Madrid, a 13 de mayo de 1940.—El Juez instructor (firmado).  
(Núm. 1.662) (B.—1.431)

#### JUZGADO DE FUNCIONARIOS NUMERO 6

Borrego Luelmo (Joaquín), funcionario que fué del Ministerio de Hacienda, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de cuarenta y ocho horas, ante el Juzgado Militar de Funcionarios, número 6, sito en la calle de Piamonte, número 2, con el fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en el sumarísimo de urgencia que se le instruye con el número 35.811, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 4 de mayo de 1940.—El Teniente Juez militar (firmado).  
(B.—1.356)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 26

José Santana Valero, Conductor de la Décima Batería del 14 Ligero, que en fecha 26 de enero de 1939 conducía una camioneta de dicha Batería, la cual atropelló en la carretera de San Martín de Valdeiglesias al Comandante del cuarto Batallón del Regimiento de Infantería Toledo número 26, al Oficial Médico y al Capellán de dicho Batallón,

Comparecerá ante don Isidro Jiménez de Muñana y Méndez, Teniente provisional de Infantería y Letrado

Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 26, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, en el local sito en Madrid, calle de Piamonte, número 2, bajo, despacho 14.

Madrid, a 10 de mayo de 1940.—El Juez instructor (firmado).  
(Núm. 1.609) (B.—1.362)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 14

Emilio Vázquez, un tal Horche y un tal Merino, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, comparecerán, en el término de tres días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, ante el Juzgado Militar Permanente número 14, sito en la calle del General Castaños, número 1, para ser constituidos en prisión, a resultas del sumarísimo de urgencia número 941, que contra los mismos se sigue, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Madrid, 14 de mayo de 1940.—El Capitán Juez instructor (firmado).—El Secretario (firmado).  
(Núm. 1.675) (B.—1.444)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

Carbonero Crespo (Luis), cuyas demás circunstancias se ignoran, que fué comandante o capitán del ejército rojo, comparecerá, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el Juzgado Militar Permanente número 2, sito en General Castaños, número 1, con el fin de recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión en el procedimiento sumarísimo de urgencia seguido en este Juzgado con el número 12.486 contra el mismo y otro, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 7 de mayo de 1940.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez militar permanente número 2 (firmado).  
(B.—1.353)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

Nogueras Lorente (Jesús), de cuarenta y tres años, hijo de Juan y María Josefa, natural de Alcantarilla, sereno del cine Barceló, y que dijo vivir en la avenida de Menéndez Pelayo, número 20, comparecerá en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en este Juzgado Militar Permanente número 2, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de ser reducido a prisión en el procedimiento sumarísimo de urgencia seguido en este Juzgado con el número 16.125 de Auditoría y 249 de este Juzgado, y recibirle declaración indagatoria, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 14 de mayo de 1940.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez militar permanente número 2 (firmado).  
(B.—1.403)

#### JUZGADO ESPECIAL DE JEFES Y OFICIALES NUMERO 8

Gómez (Daniel), titulado Teniente de la Primera Bandera de F. E. T. de Castilla, cuyas demás características se desconocen, comparecerá en este Juzgado, sito en el paseo de Eduardo Dato, número 6 (antes paseo del Cisne), en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta re-

quisitoria, bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, 13 de mayo de 1940.—El Comandante Juez, José Ruiz Morales.  
(Núm. 1.634) (B.—1.396)

## AYUNTAMIENTOS

### VILLAVICIOSA DE ODON

Formada y aprobada por el Ayuntamiento de esta villa en su sesión ordinaria del día 16 de los corrientes la ordenanza municipal del arbitrio de inquilinato, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odón, a 18 de mayo de 1940.—El Alcalde (firmado).  
(X.—450)

### VILLAVICIOSA DE ODON

La rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, confeccionado en el año 1935, y que comprende las de los años 1936, 37, 38 y 39, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odón, 3 de junio de 1940.—El Alcalde (firmado).  
(X.—449)

### CORPA

Por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento ha sido aprobado el Presupuesto municipal ordinario y las Ordenanzas que han de regir durante el año actual de 1940, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente de este anuncio, para oír reclamaciones.

Corpa, 3 de junio de 1940.—El Alcalde, Feliciano García.  
(Núm. 1.918) (X.—451)

### COLLADO MEDIANO

El Apéndice de altas y bajas al Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar reclamaciones contra el mismo.

Collado Mediano, 6 de junio de 1940.—El Alcalde, J. Guillén.  
(Núm. 1.920) (X.—452)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 57.802, a nombre de don Eduardo Irispe Villariño, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de junio de 1940.—P. el Jefe de la Caja (firmado).  
(A.—1-274)

### Agencia de Negocios "Marbel"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 12  
TELÉFONO 53202